

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMON R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

Salta, Octubre 16 de 1909

Y VISTOS: en el recurso de *habeas corpus* deducido por Ramón B. González, ó Abel Zarza, el informe del señor juez del crimen, las constancias del proceso respectivo y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, á cuyo juicio los hechos confesados por el recurrente justifican plenamente la presunción de que éste es autor del delito de usurpación del estado civil de las personas.

CONSIDERANDO:

1º. Que la detención del recurrente, ordenada por el señor juez del crimen y especial de instrucción en el proceso por rebelión seguido contra el peticionante—aunque el auto de fs. 5 expresa que tiene por objeto ampliar la declaración indagatoria del recurrente y constatar su identidad—se basa, según el informe de fs. 11, en la circunstancia de haberse presentado *antecedentes de otro delito contra el citado González*; lo que está corroborado por el mantenimiento de la detención que sufre el recurrente, no obstante haberse cumplido ya el objeto expresado.

2º. Que, esto sentado, para juzgar sobre la procedencia del recurso, es necesario indagar cuales son estos antecedentes y si ellos constituyen semiplena prueba del hecho punible.

3º. Que tales antecedentes, apreciados por lo que resulta de las constancias del proceso respectivo y aun ampliados por éste, consisten en que el peticionante, Abel Zarza, usó del nombre «Ramón B. González» para gozar, á la vez, del que, bajo aquel nombre el suyo propio le correspondía como empleado de la Policía de la Capital de la Nación—en cuyo cargo estaba licenciado—y de los haberes que, bajo su nuevo nombre, le correspondían como empleado, en servicio, de la Provincia.

4º. Que estos hechos no justifican, en manera alguna, la presunción que de ellos induce el señor Agente Fiscal:

porque el delito de usurpación del estado civil de las personas se define, científicamente, como la falsa atribución personal del *estado civil* de otro, ó sea, de alguno de los elementos ó de todos los que componen, como dice Pacheco, «la *condición social* de las personas: el nombre del individuo, sus derechos y obligaciones de familia, su posición en el estado y en la sociedad».—El Código Penal, tomo 3º, pág. 209 ó, como dice Rivarola, «su situación jurídica en las relaciones de familia: la calidad de hijo, de padre, de esposo».—Tomo 2º, N° 645 y porqué, además, como agrega este último criminalista, «lo que la ley procura castigar», en esta clase de delitos, es el acto cuya perpetración «asumiendo otro su posesión» «perjudica al derecho del verdadero *dueño* del estado civil» *loc cit.*

Ahora bien; Ramón B. González no es una persona cuyo estado civil haya sido usurpado por el recurrente: es un nombre creado por éste para atribuirse-lo á sí mismo con fines muy diversos de aquellos que condena la ley cuando reprime la usurpación del estado civil de las personas.

5º. Que no hay, por lo demás, disposición alguna del código criminal ni de las demás leyes penales de la Nación que atribuya á tales hechos el carácter de delito.

6º. Que, en consecuencia de lo expuesto la detención que ha originado el presente *interdicto* no ha sido precabida de semi-plena prueba de hecho punible y es, por ello, violatoria de las garantías que la Constitución de la Provincia consagra en favor de la libertad civil de sus habitantes.

POR TANTO *fallo*, haciendo lugar al presente recurso de *habeas corpus*; con costas al señor juez del crimen de la Provincia, autor de la detención ilegal, librese oficio de libertad.

DAVID SARAVIA.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,
Secretario

JUZGADO del Dr J. FIGUEROA S.

TERCERÍA de dominio á una casa de la calle Caseros, deducida por doña Mercedes Patrón al juicio sucesorio de Bernarda Amador.

Salta, Diciembre 21 de 1909.

Y VISTOS:—La demanda de tercería de

dominio, sobre la casa ubicada en esta ciudad calle Caseros, entre Gorriti y Arenales, acción instaurada por doña Mercedes Patrón en este juicio sucesorio de doña Bernarda Amador, los instrumentos que acompañan la demanda, el traslado corrido, la contestación dada por el curador de los bienes de esta sucesión, doctor Jorge F. Cornejo, y las dadas por el señor Marcelino López, en los escritos de fs. 77 y 73 respectivamente, los hechos alegados, las pruebas producidas y expedientes agregados, y lo alegado por las partes, y

CONSIDERANDO:

Que según el art. 490 del Código de Procedimiento existen dos clases de tercerías: la de dominio y la de mejor derecho. Que para que sea procedente la primera, debe justificarse el dominio real y perfecto sobre el bien embargado.

Por las constancias que arrojan los documentos de fs. 26 á fs. 68, se comprueba que doña Bernarda Amador vendió á don José Speicher el inmueble de referencia, en fecha Agosto 28 de 1896; y el señor Speicher á su vez transfirió la propiedad de la casa en cuestión á doña Mercedes Patrón en 22 de Enero del año 1901.

Que si bien es cierto, que esta última venta no fué registrada en su oportunidad, esta circunstancia no puede traer como consecuencia legal la falta de derecho de propiedad de la compradora sobre la mencionada casa.

Que si bien es cierto que de autos no consta que se haya hecho la tradición real y efectiva del bien vendido, esta circunstancia tampoco puede traer la no adquisición del dominio por parte del adquirente, por cuanto según la doctrina del art. 2602 del Código Civil, para adquirir el dominio por la tradición, esta debe ser por título suficiente para transferir el dominio, esto es, que por él se demuestra la intención de ambos contratantes, de adquirir y de transferir, poniendo al comprador en la posibilidad material de *aprehender* la cosa vendida, lo que ha acontecido en la venta que estudiamos, en la que el vendedor ha hecho tradición simbólica á favor de doña Mercedes Patrón de una manera suficiente para adquirir el dominio.

La Suprema Corte de Justicia Nacional, interpretando el art. 2601 del Código Civil ha resuelto: Para que se perfeccione el contrato de compraventa de inmuebles y se adquiera el domi-

nio, es necesaria la tradición al comprador. Esta tradición debe ser real ó siquiera simbólica, expresándose en el título que el comprador se da por recibido, (tomo 21 pág. 117); lo que precisamente ocurre en el caso que estudiamos.

La Cámara Civil de Apelaciones de la Capital Federal ha juzgado que: basta el título traslativo de la posesión que hace el vendedor para considerarse transmitida la propiedad el inmueble sin necesidad de un acto material, (tomo 7º pág. 115).

Que por otra parte, el Código de Procedimientos al legislar sobre la posesión de dominio, no habla de la tradición ni de la posesión, ni la establece como una condición indispensable para que prospere la tercería de dominio, prescribiendo únicamente que esta debe fundarse en el dominio de los bienes embargados. (Art. 490. del C. de P.

Que en cuanto á la simulación con que se ataca las escrituras de fs. 62 á 68, las pruebas producidas á ese respecto no nos llevan á la convicción de su existencia, puesto que la declaración del señor Speicher que dice no haber recibido el precio de la venta no puede destruir la fuerza probatoria que acerca de este punto arroja la escritura de fs. 67 en la que se expresa que el vendedor ha recibido el precio de la venta.

Que si bien es cierto que la simulación de los actos jurídicos puede probarse por terceros á quienes perjudican por todos los medios legales de prueba, también es cierto que para declararse la simulación, es menester un conjunto de circunstancias y presunciones que la demuestren, circunstancias y presunciones que no aparecen en este juicio, con el carácter de graves, precisas y concordantes.

Empero, de autos constan otras causas y motivos que hacen improcedente la tercería de dominio que estudiamos y que bastan para rechazar esta demanda.

Que tanto la escritura de fs. 62 como la de fs. 67 han sido hechas con fechas posteriores al embargo trabado sobre la casa mencionada, y con fechas posteriores también á la toma de razón; por manera que no habiéndose levantado ese embargo y habiéndose notificado de éste á la tercerista, el inmueble continúo gravado y así ha pasado á propiedad del señor Speicher primero y á doña Mercedes Patrón después.

Por estas consideraciones, disposiciones legales recordadas, jurisprudencia invocada, fallo esta demanda de tercería deducida por doña Mercedes Patrón contra el señor Marcelino López y la sucesión de doña Bernarda Amador, rechazando la tercería de dominio interpuesta sobre la casa, cita en esta ciudad, calle Caseros entre las de Gorriti y Arenales, absolviendo de esta

demanda á la parte demandada. Sin costas, por cuanto no encuentra el suscrito mérito para imponerlas, desde que juzga que no ha habido malicia ni temeridad por la parte vencida y porque los hechos alegados por el señor López no han sido comprobados y en razón de que el juez por razones distintas á las discutidas por el señor López y por las constancias anotadas en el último considerando ha rechazado la demanda de tercería. Tómese razón, publíquese en el «BOLETIN OFICIAL» previa reposición de sellos, notifíquese.

JULIO FIGUEROA S.

Ante mí—

David Gudiño.

E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

PEDIDO de sobreseimiento definitivo deducido por don Arturo Sierra.

Salta, Noviembre 6 de 1909.

AUTOS y VISTOS:—El sobreseimiento solicitado por don Arturo Sierra, en la causa que se sigue por el delito de rebelión y

CONSIDERANDO:

Que del exámen detenido del proceso de referencia, resulta que no hay absolutamente prueba alguna que demuestre la participación que haya tomado Sierra en el movimiento subversivo, careciendo por consiguiente de toda responsabilidad criminal por el delito que se le atribuye.

Por tanto, de acuerdo con el dictámen fiscal se sobreséa parcial y definitivamente en la presente causa á favor de Arturo Sierra, con la expresa declaración de que la formación del proceso no afecta su buen nombre y honor. Dése testimonio si lo pidiese.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Secretario.

CAUSA contra Nicanor Córdoba por injurias graves á Tránsito Juárez.

Salta, Noviembre 8 de 1909.

AUTOS y VISTOS:—En la querrela entablada por doña Tránsito Juárez, contra don Nicanor Córdoba por injurias graves, y

CONSIDERANDO:

Que por el escrito que precede, el querrellado hace formal retractación de

los conceptos injuriosos que se le atribuye ha vertido contra la querellante señora Tránsito Juárez en quien reconoce ser una persona digna de respeto y que si dirigió tales palabras injuriosas, fué en un momento de excitación.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 554 del C. de P en lo criminal, si sobreséa definitivamente en la presente causa con costas al querrellado. Dése testimonio si lo pidiesen y archívese los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla,
Secretario.

Decretos y Leyes

El senado y cámara de diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY: 44

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo á invertir hasta la suma de seis mil pesos, m/n en cada uno de los distritos de Guachipas, Metán y General Güemes, en la construcción de las obras necesarias para dotarlos de agua potable.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de la presente Ley, se hará con el producido de la venta de tierras públicas.

Art. 3º Comuníquese, ect.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 7 de 1910.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliverez
S. del S:

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
S. de la C. de D. D.

Departamento de
Gobierno

Salta, Enero 11 de 1910,
Téngase por ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES.

DAVID ZAMBRANO, HIJO

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY: 10

Art. 1º Concédese á los señores Ramón Barbarán y Fermín Delclaux privilegio por el término de diez años á contar desde la promulgación de la presente ley, para el establecimiento y explotación exclusiva de una empresa de ómnibus automóviles que hará el servicio público de pasajeros por las calles de esta ciudad que determinará la empresa de acuerdo con la Municipalidad, sien-

do condición que este privilegio no se extenderá á otras calles que aquellas en que se hubiera establecido el servicio dentro de los dos años desde que los coches hubieran comenzado á circular.

Art. 2° Los empresarios se obligan á poner en circulación el número de vehículos que fuesen necesarios á juicio de la Municipalidad para satisfacer en debida forma las necesidades del servicio público.

Art. 3° El privilegio y demás concesiones acordadas en la presente Ley quedarán sin efecto si los coches no estuviesen en servicio dentro del término de diez y ocho meses.

Art. 4° Se excluyen expresamente de este privilegio la empresa de tramways eléctricos ú otros sistemas de locomoción para el servicio público que no sean ómnibus automóviles, tomada esta palabra en su sentido más estricto.

Art. 5° Las tarifas serán fijadas de común acuerdo entre la Municipalidad y la empresa, y en caso de discordia, por el Ministerio de Hacienda, debiendo la primera reglamentar la forma del servicio, determinar los horarios y fijar las condiciones de seguridad é higiene de los coches.

Art. 6° Durante el término de este privilegio, la empresa queda exonerada del pago de todo impuesto fiscal, municipal y provincial.

Art. 7° —Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 7 de 1910

ANGEL ZERDA
Emilio Solóvrez
S. del Senado

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
S. de la C. de D.D.

DEPARTAMENTO DE
GOBIERNO

Salta, Enero 11 de 1910.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
D. ZAMBRANO, (hijo).

El Senado y Cámara de diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY: 12

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para descontar en la plaza de Buenos Aires documentos procedentes de la venta de tierras públicas por valor de doscientos ocho mil setecientos veinte y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, al interés que considere conveniente, con tal que no exceda del nueve por ciento anual.

Art. 2° Autorízase también al P. Ejecutivo para entregar al Consejo General de Educación, de su producido, la suma de cien mil pesos como anticipo de la cantidad que debe obtenerse de las tierras públicas, destinada á reforzar sus recursos, en virtud de la Ley de 27 de Setiembre del año 1908.

Art. 3° Queda facultado el Poder Ejecutivo para abonar la comisión corriente al comisionista que negociara el descuento á que se refiere el art. 1°, la que no podrá exceder del uno por ciento.

Art. 4° La remisión á Buenos Aires de los documentos y la percepción de sus valores, se hará por intermedio del Banco Provincial.

Art. 5° Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones, Salta, Enero 7 de 1910
ANGEL ZERDA
Emilio Solóvrez
S. del Senado

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
S. de la C. de D.D.

Departamento de
Gobierno
Salta, 11 de Enero de 1910.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

LINARES
D. ZAMBRANO, HIJO.

Siendo necesario proceder al nombramiento de comisario de policía del departamento de Cerrillos, vacante por renuncia del que lo desempeñaba—

El P. Ejecutivo de la Provincia.
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al señor comisario de policía del departamento de La Candelaria don Guillermo W. García y para ocupar la vacante dejada por éste, al señor comisario de policía del partido de Rio Piedras don Abraham Diez Gómez.

Art. 2° Confirmase igualmente en el cargo de comisario de policía del partido del Rio de las Piedras que desempeñaba interinamente al señor Félix Juárez, actual comisario del partido de Peñalva, comprensión de esta capital.

Art. 3° Asígnase la suma de veinte pesos mensuales de sobresueldo al señor Juárez por todo el tiempo que ha durado su interinato como comisario del Rio de las Piedras, debiendo imputarse este valor á la partida de Eventuales del presupuesto en vigencia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 12 de 1910.

LINARES
DAVID ZAMBRANO (hijo)

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de miembro de la Comisión Municipal del departamento de La Candelaria por haber sido removido de ese cargo el señor Tomás Juárez Lizárraga—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comisión Municipal al señor Ireneo Giménez López por el término de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 12 de 1910.

LINARES
D. ZAMBRANO, HIJO.
Es copia—
José M. Outes,
S. S.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Ricardo Saleh del cargo de subcomisario de policía del partido de Talapampa, comprensión del departamento de La Viña y vista la propuesta presentada por el comisario de policía del mismo departamento—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase subcomisario de policía del referido partido en reemplazo del renunciante, al señor Juan José Quevedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial,
Salta, Enero 12 de 1910.

LINARES
D. ZAMBRANO, HIJO.
Es copia—
José M. Outes.
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de subcomisario de policía del partido de Peñalva por haber pasado el que lo desempeñaba á prestar sus servicios en la comisaría del Rio de las Piedras, jurisdicción del departamento de Orán y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor jefe de policía—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor don Julio Padilla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 13 de 1909.

LINARES
DAVID ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor jefe de policía en nota de 13 del corriente año—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Promuévase al puesto de alcaide de cárcel al teniente 1º del cuerpo de bomberos, don Abelardo Figueroa hijo, y nómbrase para llenar la vacante dejada por éste, al señor teniente 2º del mismo cuerpo, don José Ortiz y en reemplazo de éste, al señor oficial inspector don Tadeo Aguiar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 14 de 1919.

LINARES

D. ZAMBRANO, (hijo).

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

Edictos de Minas

Señor Ministro de Hacienda:—Alberto Ullmann, soltero, industrial, vecino del departamento de Orán, fijando domicilio en esta ciudad, calle Caseros N° 469 a S. S. respetuosamente expone: Que vengo en nombre y representación del Sr. Alfredo Hirsch, casado, comerciante, domiciliado en Buenos Aires, calle B. Mitre 226 a solicitar de S. S. permiso de cateo de substancias minerales de 1ª categoría en terrenos de propiedad del mismo situados en el departamento de Orán, en la extensión de 4 unidades, por ser terrenos sin cercos ni cultivos los que se ubicarán en el perímetro señalado con el n° 9 del plano agregado a mi solicitud de la zona n° 1 dentro de los siguientes límites: al norte la zona n° 2 pedida con esta misma fecha; al sud de cateo n° 4 según el mismo plano; al este la línea divisoria de dichos terrenos con los del señor Hosman; y al Oeste el cauce del Río Seco. Contando mi representado con los elementos necesarios para efectuar los trabajos de exploración que determina el Código de minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso para el expresado Sr. Hirsch salvando los derechos de anteriores solicitantes ó concesionarios si lo hubieren en la zona solicitada. Por tanto sírvase S. S. ordenar se publiquen los edictos y demás trámites.—Será justicia etc. Alberto Ullmann. Otro si digo: Que el poder que me confirió el señor Hirsch será presentado brevemente, no haciéndolo ahora por las razones que dejo manifestadas en mi solicitud de la zona N° 1.—Alberto Ullmann—Salta Obre. 13 1909.—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta Obre. 16 1909.—Por presentado anótese notifíquese y publíquese con sujeción al Art. 25 del C. de M.—Leguizamón.—Por el presente se notifica a todos los que se consideran con derecho a este pedimento se presenten, a hacerlos valer dentro del término de ley.—Salta Enero 11 de 1910. Ernesto Arias—E. de G. y M.

5 E. 30

Señor Ministro de Hacienda:—Alberto Ullmann, soltero industrial, vecino del Departamento de Orán, fijando domicilio en esta ciudad en la calle Caseros N° 469 a S. S. con el debido respeto expongo: Que vengo en nombre y representación del señor Alfredo Hirsch casado comerciante domiciliado en Buenos Aires calle B. Mi-

tre n° 226 a solicitar de s. s., permiso de cateo de substancias minerales de 1ª categoría en terrenos de propiedad del mismo, situados en el departamento de Orán, en la extensión de cuatro unidades, por ser terrenos sin cercos ni cultivos los que se ubicarán en el perímetro señalado con el número 2 del plano agregado a mi solicitud de la zona n° 1 pedimento con esta misma fecha; dentro de los siguientes límites: al Norte la zona n° 1 pedida con esta misma fecha; al Sud el pedimento número 3, según el mismo plano; al Este la línea divisoria de dichos terrenos con los del señor Julio Hosman y al Este el cauce del Río Seco. Contando mi representado con los elementos necesarios para efectuar los trabajos de exploración que determina el Código de Minería vengo a solicitar el correspondiente permiso para el expresado señor Hirsch dejando a salvo los derechos de anteriores solicitantes ó concesionarios si lo hubiesen, en la zona solicitada. Por tanto sírvase s.s. ordenar se publiquen los edictos y demás trámites de ley.—Será justicia etc.—Alberto Ullmann—Otro si digo—Que el poder que me confirió el señor Hirsch será presentado brevemente; no haciéndolo ahora por las razones que dejo manifestadas en mi solicitud de la zona n° 1—Alberto Ullmann—Salta, Octubre 13 de 1909—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Octubre 16 de 1909.—Por presentado anótese, notifíquese y publíquese con sujeción, al art. 25 del C. de M.—Leguizamón.—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Salta, Enero 17 de 1909—Ernesto Arias, E. de G. y M. 7vE 30

Señor Ministro de Hacienda—Alberto Ullmann, soltero industrial, vecino del departamento de Orán, fijando domicilio en esta ciudad calle Caseros N° 469 a S. S. con el debido respeto expongo: Que vengo en nombre y representación del señor Alfredo Hirsch casado, de comerciante domiciliado en Buenos Aires calle B. Mitre N° 226 a solicitar de S. S. permiso de cateo de substancias minerales de la 1ª categoría en terrenos de propiedad del mismo, situado en el departamento de Orán, en la extensión de cuatro unidades por ser terrenos sin cercos ni cultivos, las que se ubicarán en el perímetro señalado con el N° 1 en el croquis adjunto dentro de los siguientes límites: al Norte la línea divisoria de dichos terrenos con los del señor Maizzano; al Sud el pedimento de cateo N° 2 según el mismo plano; al Este el límite de los mismos terrenos colindantes con los del señor Hosman; y al Oeste el sauce del Río Seco. Contando mi representado con los elementos necesarios para efectuar los trabajos de exploración que determina el Código de Minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso para el expresado señor Hirsch; dejando a salvo los derechos de anteriores solicitantes ó concesionarios si lo hubiesen en la zona que solicito. Por tanto sírvase S. S. ordenar se publiquen los edictos y demás trámites de ley. Será justicia etc. Alberto Ullmann. Otro si digo: Que no presento por el momento el poder que me ha conferido el señor Alfredo Hirsch, por haberlo dejado por un olvido en mi domicilio en Orán; pero me comprometo enviar-

lo tan luego como vaya allí debiendo manifestar a S. S. que dicho poder con tiene facultades suficientes para esta gestión. Igual Justicia. Alberto Ullmann—Salta, Octubre 13 de 1909.—

Por presentado anótese, notifíquese y publíquese, con sujeción al art. 25 del C. M.—Leguizamón. Por el presente se notifica a todos los que se consideran con derecho a este pedimento se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley. Salta Enero 17 1910
ERNESTO ARIAS 8 vEro 30

Señor Ministro de Hacienda: Alberto Ullmann, soltero, industrial, vecino del Departamento de Orán fijando domicilio en esta ciudad calle Caseros N° 469 a S. S. con el debido respeto expongo: Que vengo en nombre y representación del señor Alfredo Hirsch, casado, comerciante, domiciliado en Buenos Aires, calle Mitre 226 a solicitar de S. S. el correspondiente permiso de cateo, de substancias minerales de 1ª categoría, en terrenos de propiedad del mismo situados en el departamento de Orán en la extensión de cuatro unidades por ser terrenos sin cercos ni cultivos los que se ubicarán en el perímetro señalado con el número 4 en el plano agregado a la solicitud de la zona número 1 dentro de los siguientes límites: al Norte la zona pedida bajo el número 3; al sud, el límite de dichos terrenos con los de los señores Senillosa; al Este la línea divisoria de los mismos terrenos del señor Hosman y al Oeste el cauce del Río Seco. Contando mi representado con los elementos necesarios para efectuar los trabajos de exploración que determina el C. de M. vengo a solicitar el correspondiente permiso para el expresado Sr. Hirsch dejando a salvo los derechos de anteriores solicitudes ó concesionarios si los hubieren en dicha zona. Por tanto sírvase S. S. ordenar se publiquen los edictos y demás trámites de ley. Será justicia, etc.—Alberto Ullmann—Otro si digo: que el poder que me confirió el señor Hirsch será presentado brevemente, no haciéndolo ahora por las razones que dejo manifestadas en la solicitud de la zona N° 1—Alberto Ullmann—Salta, Obre. 13 de 1909—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Obre. 16 de 1909.—Por presentado anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del C. de M.—Leguizamón.—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.

Salta, Enero 17 de 1910.

ERNESTO ARIAS
E. de G. y M.

6vE 30.

Edictos

Por orden y disposición del señor Juez de Féria, Dr. Carlos López Pereyra, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derecho a la sucesión de la señora Lucia López Etienne, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días de la fecha, bajo apercibimiento—Salta, Enero 17 de 1910—Errique Klitz E. Sect. 4v.Fro.17